BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 13 de setiembre de 2006

Año CXIV Número 30.989



Precio \$ 0,70

(Decreto Nº 659/1947)

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

3

8

6

7

7

8

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

19.992	 	
20.045	 	
20.054	 	
20.083		
20.168	 	
20.195	 	
20.232	 	

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Obras e Inversión Pública.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Desígnanse Presidente y Directores.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

1190/2006

Prorróganse designaciones transitorias en el citado Instituto, administración desconcentrada en el ámbito de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

1195/2006

Dase por designado Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con rango y jerarquía de Subsecretario.

MERCADO COMUN DEL SUR

Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común.

MINISTERIO DE DEFENSA

1189/2006

Desígnase en la Planta Permanente del citado Ministerio, Auxiliar de Plomería del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

1191/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de profesionales.

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de funcionarios y personal.

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Continúa en página 2

LEYES SECRETAS Y RESERVADAS

Publicación conforme Ley 26.134

Ley 19.992

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Bs. As., 8/11/1972

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E., el adjunto proyecto de Ley referido a una emisión de bonos de deuda externa.

De acuerdo a la Política Nacional Nº 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de una emisión de bonos externos cuyo producido consolida un convenio de prefinanciación que oportunamente ingresó al FONDO NA-CIONAL DE INVERSIONES, creado por Ley Nº 17.579, por un monto de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000.-) con tasa de interés variable, es decir reajustable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate de los bonos al cabo de UN (1) año.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos internacionales, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que este sea orientado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



Bs. As., 30/11/1972

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA

REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y

suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Dispónese la emisión de un Bono Seriado de la República Argentina con tasa de interés variable, 1972/73, por CINCO MILLO-NES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000.-) cuyo producido se destinará al FON-DO NACIONAL DE INVERSIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio de Préstamo y el modelo de bono anexo, que forma parte integrante de la presente lev.

ARTICULO 3º — Autorízase al señor Ministro de HACIENDAY FINANZAS para suscribir el Convenio de Préstamo y el Bono Seriado, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también realizar todos los demás actos relativos a la operación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, dése a la DI-RECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



ANEXO A

REPUBLICA ARGENTINA BONO SERIADO DE LA DEUDA EXTERNA

La República Argentina (en adelante "El Estado"), por valor recibido, por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden de Grocker National Bank, 34 Great St. Helen's, London E.C. 3, England, 1 de octubre de 1973, el monto de capital de CINCO MILLONES DE DO-LARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000.000). El Estado se compromete asimismo a pagar intéreses sobre los saldos impagos de este Bono, desde la fecha del mismo hasta su cancelación, a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL JORGE EDUARDO FEIJOÓ

Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767-C1008AA0 Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

dad y Defensa de la Policía Federal, fijándose su monto, a partir de la misma fecha, en la siguiente forma: del grado de Comisario General al grado de Sargento 1º, CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-); del grado de Sargento al grado de Agente, DOSCIENTOS PESOS (\$ 200.-).

ARTICULO 2º — Comuníquese y archívese.



Ley 20.195

Ministerio de Defensa

Bs. As., 28/2/1973

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración un proyecto de ley con el que propongo reemplazar el Decreto-Ley "S" Nº 4500/63, que versa sobre la Secretaría de Informaciones de Esta-

El proyecto no modifica el espíritu que rige la actividad de Inteligencia de Estado en la órbita nacional. Por eso no introduce cambios importantes en su actual estructura.

Pero resulta conveniente actualizar la misión, organización y funciones de esta Secretaría de Estado, teniendo muy particularmente en cuenta la experiencia recogida desde que se estableció la organización que hoy la rige.

Además, como algunas de sus funciones han pasado, por obra de la modificación introducida en la ley nº 16.970, a la Central Nacional de Inteligencia, es preciso concordar las funciones de ambas.

En síntesis, el proyecto procura satisfacer mejor los requerimientos de Inteligencia de Estado en ámbito nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

taliand Agrine

Bs. As., 28/2/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argenti-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - La Secretaría de Informaciones de Estado es el Organismo que tiene por misión realizar actividades informativas y producir Inteligencia de Estado para la Seguridad Nacio-

FUNCIONES

ARTICULO 2º — Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado realizará las siguientes funciones:

- a) Satisfacer las necesidades informativas requeridas por el funcionamiento de la Central Nacional de Inteligencia.
- b) Coordinar la actividad informativa de los organismos nacionales y provinciales, no constituti-

vos de la Central Nacional de Inteligencia, a fin de reunir información para la producción de inteligen-

Primera Sección

- c) Difundir al Poder Ejecutivo Nacional y a la Central Nacional de Inteligencia, la Inteligencia de Estado de interés para la Seguridad Nacional.
- d) Apoyar, a requerimiento, al Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para el Desarrollo.
- e) Apoyar a la Central Nacional de Inteligencia en todo lo relacionado con las áreas de personal y logística.
- f) Estructurar la Red de Comunicaciones -canal técnico- necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Formar y perfeccionar su propio personal y el que le requieran los Organismos de Estado pertinentes.

ORGANIZACION

ARTICULO 3º — La Secretaría de Informaciones de Estado se organizará como organismo técnico, especializado en Inteligencia e integrará, funcionalmente, la Central Nacional de Inteligencia en forma permanente.

DIRECCION Y DEPENDENCIA

ARTICULO 4º - La dirección del Organismo será desempeñada por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas del Cuerpo de Comando, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con dependencia directa del mismo y con jerarquía de Secretario de Estado.

El Secretario de Informaciones de Estado será asistido por Subsecretarios, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, que reúnan las mismas condiciones requeridas para aquél.

COOPERACION

ARTICULO 5º - Las distintas dependencias del Estado, en el orden nacional y provincial y las Fuerzas de Seguridad, coordinarán su acción con la Secretaría de Informaciones de Estado cuando ésta lo solicite para el cumplimiento de sus tareas específicas.

El Organismo está autorizado a solicitar la cooperación necesaria a los Gobiernos Provinciales.

REPRESION

ARTICULO 6º - La Secretaría de Informaciones de Estado no será un Organismo de represión, no tendrá, facultades compulsivas ni cumplirá tareas policiales.

PERSONAL

ARTICULO 7º — La Secretaría de Informaciones de Estado estará integrada por el siguiente

- a) Personal Militar Superior: Oficiales Superiores y Jefes de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con destino en la Secretaría de Informaciones de listado.
- b) Personal Civil Superior: Con su propio escalafón, reclutado entre el personal retirado de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con el título de Oficial de Inteligencia o con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen, o que tenga aprobado los cursos de capacitación que determine la Secretaría de informaciones de Estado y personal civil —profesional con título universitario— que haya aprobado los cursos de capacitación antes citados.
- c) Personal Militar Auxiliar: Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, en actividad, con y sin aptitud de Inteligencia, con destino en la Secretaría de Informaciones de Estado.
- d) Personal Civil Auxiliar: Reclutado entre los suboficiales retirados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, con aptitud de Inteligencia otorgada por la Fuerza de origen y civil que haya aprobado los cursos de capacitación o las exigencias que determine la Secretaría de Informaciones de Estado. Tendrá escalafón propio y estará agrupado en carreras de: técnicos, especialistas, auxiliares especializados, auxiliares y de servicios.

El personal civil del Organismo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley "S" Nº 19.373 y su Reglamentación.

A los efectos de previsión social, queda comprendido en el Decreto-Ley Nº 15.943/46, ratificado por la Ley Nº 13.593 y sus modificatorias, y Decreto-Ley 6004/63 puesto en vigencia por la Ley "S" Nº 19.173.

MEDIOS

ARTICULO 8º — La Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá, para la ejecución de sus tareas, de sus propios medios de información, públicos y secretos. Deberá prestar su colaboración a tareas militares, policiales y judiciales cuando las autoridades competentes así lo requieran.

RECURSOS

ARTICULO 9º - Para el cumplimiento de su misión, la Secretaría de Informaciones de Estado dispondrá de los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación, actuando como responsable ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para el manejo de los fondos públicos ajustará su cometido a las prescripciones de la Ley de Contabilidad y sus disposiciones reglamentarias. Para fondos secretos, por el Decreto-Ley "S" Nº 5315/56.

SEGURIDAD

ARTICULO 10. — Todas las actividades que desarrolle la Secretaría de Informaciones de Estado, como asimismo su organización, funciones y documentación, son calificadas en interés de la Seguridad Nacional, de "Estrictamente Secreto y Confidencial", siendo de aplicación a los efectos penales, lo dispuesto en el Código Penal de la Nación Argentina en materia de "Violación de Secretos".

El Secretario de Informaciones de Estado dispondrá los casos en que deba ser modificada la calificación precedente, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 11. — Derógase los Decretos-Ley "S" Nº 4500/63; "S" Nº 8141/63; y Decretos "S" N° 6755/68 y "S" N° 947/71.

ARTICULO 12. — La presente Ley tiene carácter de "SECRETO", comuníquese y archívese en la Secretaría de Informaciones de Estado.



Ley 20.232

Ministerio de Defensa

Bs. As., 23/3/1973

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE VISTO el Expediente Nº S01:0280740/2004 del DE LA NACION.

Tengo el honor de elevar a la consideración del Excelentísimo Señor Presidente un provecto de Lev que dispone la donación de dos (2) padrillos sangre pura de carrera al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército.

Esta donación tiene un valor simbólico importante como muestra de un sentimiento favorable de nuestras fuerzas armadas —pues destaco que la propuesta es del Comando en Jefe del Ejército, expediente U4 —24635/20— y contribuirá a mantener y afianzar el que recíprocamente tienen las de la hermana República.

Ya el Comando y Dirección General de Remonta y Veterinaria ha previsto la selección de los ejemplares, entre aquellos alojados en el haras "General Lavalle".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



4

Bs. As., 23/3/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argen-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la República del Paraguay, con destino a su Ejército, dos (2) padrillos sangre pura de carrera, cuyo valor asciende a \$ 10.000,-(DIEZ MIL PESOS).

ARTICULO 2º — El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias, a efectos de concretar la donación de referencia y dar de baja del patrimonio del Ejército los caballos mencionados en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO



MERCADO COMUN DEL SUR

Decreto 1193/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común.

Bs. As., 11/9/2006

Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCO-SUR, la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 del Consejo del Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), faculta al Consejo del Mercado Común a establecer procedimientos especiales para atender casos excepcionales de urgencia, que pudieran ocasionar daños irreparables a las Partes.

Que a través de la Decisión Nº 23 de fecha 7 de julio de 2004 el Consejo del Mercado Común aprobó el procedimiento para atender los casos excepcionales de urgencia contemplados en el Artículo 24 del Protocolo de Olivos,